

4110 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 20 de agosto y el día 12 de diciembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Comités de Empresa de los centros de trabajo Limpias, Guelles y Bilbao con fecha 26 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
RECKITT & COLMAN, S. A.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO PERSONAL DE APLICACION

Artículo 1º

Las disposiciones incluidas en este Convenio, reglarán desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre RECKITT & COLMAN S.A. y el personal de la plantilla de sus factorías de Guelles y Limpias y de las Oficinas Centrales de Bilbao, excepto titulados y jefes.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 2º

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación, previa presentación por la autoridad laboral competente, pero sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1985.

El período de vigencia del presente Convenio se fija en dos años y cesará su efectividad a partir del 31 de Diciembre de 1986.

ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 3º

Las cláusulas pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y por ser en su conjunto anual más beneficiosas para el personal afectado, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen aplicándose.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles y compensables en su conjunto con los posibles aumentos de retribución o mejoras de toda índole, que en virtud de disposiciones legales pudieran efectuarse.

Se considerará base de comparación o referencia para dichas retribuciones y mejoras, su relación con las horas de trabajo pactadas.

VINCULACION

Artículo 4º

Si durante la vigencia del presente Convenio se promulgasen normas de carácter legal de rango superior al mismo que afecten a cualquiera de sus elementos fundamentales, se procederá a la revisión del Convenio por parte de la Comisión Negociadora.

DENUNCIA

Artículo 5º -

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 31 de Diciembre de 1986.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6º

El número de horas efectivas de trabajo pactadas en el presente Convenio y, en consecuencia, durante la vigencia del mismo, asciende en cómputo anual a 1.800 en las Factorías y 1.700 en las Oficinas Centrales.

La distribución efectiva de la jornada de trabajo queda determinada en el Anexo nº 1

No obstante la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y de prolongación de jornada dentro del espíritu de la legislación vigente al objeto de atender trabajos de urgencia imprevisibles o encargos especiales de producción.

Por razones puramente tecnológicas, la Factoría de Limpias dispondrá de jornada continuada desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre de los años 1.985 y 1.986.

Cualquier reducción de horas que se produzca a partir del año 1.985 y en los sucesivos, en las Factorías, supondrá en la misma proporción un aumento en los mínimos y máximos de la Tabla de Valoración de Administrativos de Bilbao.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 7^º

Las retribuciones pactadas en este Convenio son brutas, siendo a cargo del productor la parte que le corresponde por Seguridad Social, Mutua- lidad Laboral, etc..., así como las retenciones que a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pudieran corresponderle de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Manteniendo una estructura salarial similar a la del pasado año, los sueldo bases de las diferentes categorías laborales, quedan incrementados en un 8% para el año 1.985. En cuanto al año 1.986, dicho aumento queda sometido al I.P.C. de 1.985.

En el Anexo nº 2 se detallan las tablas de salarios.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 8^º

La primera de estas pagas se abonará en el mes de Marzo a Operarios y Empleados en concepto de beneficios. Se pagará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el mes de Marzo del año anterior al mes de Marzo del siguiente. Los productores que causen baja en la Empresa, percibirán la parte correspondiente al tiempo que han prestado sus servicios a partir del mes de Marzo.

Dicha paga consistirá en 15 días de salario base más antigüedad para los Operarios y de medio mes de paga para los empleados.

La segunda de estas pagas se abonará el 15 de Julio a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se abonará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de Enero al 30 de Junio. Los productores que causen baja en la Empresa durante el primer semestre, percibirán la parte correspondiente al tiempo que han prestado sus servicios.

La tercera de estas pagas se abonará el 15 de Diciembre a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se pagará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre. Los productores que causen baja en la Empresa durante el segundo semestre, percibirán la parte correspondiente al tiempo que han prestado sus servicios.

En el supuesto de que alguna de las fechas establecidas en el presente artículo, como día de pago, fuera festivo, el abono de la paga extraordinaria de beneficios en su caso, se verificará el día anterior.

Las pagas de Julio y Diciembre, consistirán en 30 días de salario base más antigüedad para Operarios y un mes de paga más antigüedad para Empleados.

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 9

Incentivos: Se establecerá como porcentaje máximo admisible por absentismo: al 5%.
Caso de superarse esta cifra en el año 1.986, se desprenderá del salario base la cantidad que en su día se añadió por la inclusión de la prima.

Artículo 10^º

Antigüedad: La antigüedad máxima a la que los trabajadores afectados por el presente Convenio tienen derecho es a dos trienios y cinco quinquenios que serán calculados y computados con un incremento del 8% sobre los módulos que se venían aplicando al 31.12.84, que se determinan en el Anexo nº 3.

Artículo 11^º

Horas extraordinarias: Sobre el salario real de cada trabajador, cada hora de trabajo que realice sobre la jornada laboral ordinaria, se abonará con un incremento del 75% del salario que correspondería a cada hora ordinaria. En caso de días festivos, dicho porcentaje se elevará al 100%.

En cualquier caso, la realización de horas extraordinarias precisará la autorización del responsable del Departamento o del Jefe de Fábrica, quien determinará sobre la necesidad de las mismas.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido de acuerdos anteriores.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente: a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vayan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evi-dentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas; b) horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las nece-sarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contra-tación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el dete-rioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción; mantenimiento.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas ex-traordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Así-mismo en función de esta información y de los cri-terios más arriba indicados, la Empresa y los repre-sentantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordina-rias en función de lo pactado en esta revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 punto 1 del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Clausula de revisión salarial

En el caso de que el I.P.C., establecido por el INE, registrase al 30 de Noviembre de 1.985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.984, superior al 8% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el ex-

ceso sobre la indicada cifra, computando cuatro ter-cios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del INP en el conjunto de los doce meses (Enero/No-viembre de 1.985). Tal incremento se abonará con efec-tos de primero de Enero de 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios M.S.B., o tablas utilizadas para realizar los aumentos pacta-dos para 1.985.

Las personas cuyo incremento hubiere sido superior al 8%, quedarán exentas de revisión.

En el año 1.986, no habrá revisión salarial, ya que se incrementará el I.P.C.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 12º

Baja debido a accidente laboral: En caso de acci-dente laboral, la Empresa hará efectiva a los traba-jadores la diferencia existente entre lo que éstos perciben por la correspondiente prestación a la Se-guridad Social y el 100% del salario base que les corresponda mientras permanezcan en la Empresa.

En cualquier caso la Empresa queda facultada para fiscalizar la realidad del accidente.

Artículo 13º

Ayuda de Estudios: A partir del primero de Enero de 1.985, se incrementa a 9.000,- Ptas. la ayuda por año e hijos en edad escolar, que será abonada durante el mes de Septiembre. A efectos del presente artículo el período escolar comprende la educación pre-escolar y la Enseñanza General Básica, B.U.P. y C.O.U. (18 años máximo). En cualquier caso, la Empresa procurará la promoción de los trabajadores contribuyendo al pago de los estudios o cursos correspondientes siempre que los mismos sean de in-terés para la Empresa.

Artículo 14º

Desplazamiento de Personal: Solo aplicable a la Fac-toría de GUEÑES. La Empresa seguirá poniendo a dis-posición del personal residente en Bilbao, un vehí-culo adecuado que facilite su desplazamiento al cen-tro de trabajo.

Artículo 5º

Nocturnidad: Solo aplicable a la Factoría de Lim-pias. Se abonará durante el año 1.985, 500,- Ptas.

en concepto de nocturnidad, lo que supone un incremento del 58% con respecto a 1.984.

Artículo 16ª -

Premio de vinculación: Todos los trabajadores de RECKITT & COLMAN S.A. sin ningún tipo de distinción que habiendo completado el número de años de servicio en la Compañía que a continuación se establece, tendrán derecho a percibir un recuerdo como regalo de la Empresa de conformidad con la presente normativa:

25 años	30.000 Ptas.
40 años	65.000 "

Aquellos que habiendo realizado 35 años de trabajo, pero que no hubieran alcanzado los 40 años, tendrán derecho, asimismo, a que en el momento de la jubilación reciban un regalo por importe de 2.000,- Ptas. por año de servicio, por encima de los 25 años.

A efectos del cálculo de número de años de trabajo, se computarán únicamente los años completos y no se tendrá en cuenta los posibles periodos en que el trabajador hubiere permanecido en excedencia voluntaria.

El trabajador, cumplidos los años de servicio citados, se pondrá en contacto con el Departamento de Personal, a través del Departamento de Compras para la obtención del regalo elegido.

En caso de que la elección efectuada por el trabajador, supere lo establecido para cada circunstancia, aquel tendrá derecho a satisfacer la diferencia, siempre que éste no supere el 25% de la cantidad mencionada.

Bajo ninguna circunstancia, el regalo de la Empresa como homenaje de agradecimiento a los años de trabajo, podrá ser sustituido o entendido como una obligación dineraria.

El regalo consistirá en cualquier objeto de material duradero como equipos eléctricos, electrodomésticos, etc...

Artículo 17ª

Asimismo, todo trabajador que solicitara su jubilación en el momento de cumplir los 65 años, o en el caso de que la Empresa se lo solicitara, recibirá una bonificación de un mes de salario.

Artículo 18ª

Diets: Cuando el personal al que afecta este Convenio tenga que desplazarse por motivos laborales

fuera de su centro de trabajo, la Empresa le abonará además de los gastos del viaje (avión, tren, etc.) las siguientes cantidades en concepto de dietas:

- Dieta Completa: si pernocta fuera de su domicilio.
- Media Dieta: si tiene necesidad de realizar una comida fuera, pero vuelve a dormir a su domicilio.

Artículo 19ª -

Desplazamientos: La Empresa abonará la cantidad de 19 Ptas. por Km. en aquellos casos en que el personal tenga que utilizar su vehículo particular para realizar gestiones por cuenta de la misma, fuera de su recinto habitual de trabajo.

En el momento en que suba el precio de la gasolina, se fijará el importe de Ptas./Km., teniendo en cuenta lo que estipulen las revistas especializadas en este tema.

CAPITULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 20ª -

Vacaciones: Las vacaciones serán de 24 días hábiles para todo el personal y durante la vigencia del presente Convenio. Dichas vacaciones se distribuirán tal y como se detallan en el Anexo nº 1.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en el caso de que por alguna circunstancia fuera necesaria la presencia de uno o varios trabajadores en las Factorías u Oficinas, la Empresa comunicará con suficiente antelación a la persona o personas a las que esta medida pudiera afectar, las cuales disfrutaran de las vacaciones inmediatamente de finalizado el trabajo.

Artículo 21ª -

Permisos y Licencias: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a percibir el salario del día, por las siguientes causas:

- 1.- Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.- Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso

de justificada enfermedad, o cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento a tal efecto.

- 3.- Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrá ser prorrogado por un día más si hubiera que desplazarse fuera de la provincia.
- 4.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- 5.- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- 6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional por un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación.
- 7.- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

EXCEDENCIAS

Artículo 22^º -

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 1 año y no mayor de 5. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DE TRABAJO

Artículo 23^º - Son facultades de la empresa:

- 1.- La exigencia de la actividad normal.
- 2.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3.- Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.- La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones de métodos, tarifas; distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas, de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

En lo no previsto en este artículo, se remitirá al Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

COMISION PARITARIA

Artículo 24^º -

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje. Estará compuesto por las personas que han participado en la elaboración y firma del vigente Convenio, con la intención de solucionar y llegar a un acuerdo entre las partes, si del contenido del presente Convenio surgiera alguna duda en su interpretación, así como de los conflictos y discrepancias que por dicha razón pudieran producirse. La Comisión Paritaria está integrada por diez personas: cinco representantes de la Empresa y cinco de la parte Social.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 25^º -

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan

celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perju-

dicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. En lo referente a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el título 2º de la Ley 8/1980 del 10 de Marzo.

FACTORIA		CALENDARIO LABORAL AÑO - 1.985		HORAS AÑO																													
GUERES		RECKITT & COLMAN S.A.		1.800																													
ENERO		FEBRERO				MARZO				ABRIL																							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
		2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3	1	2	3			6	7								
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	9	10	11	12	13	14							
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	17	18	15	16	17	18	19	20	21				
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24	25	22	23	24	25	26	27	28				
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31		29	30										
MAYO		JUNIO				JULIO				AGOSTO																							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
		2	3	4	5				1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4				1	2	3	4				
6	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	5	6	7	8	9	10	11				
13	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	12	13	14			16	17	18			
20	21	22	23	24	25	26	27	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	19	20	21	22	23	24	25				
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	31	29	30	31										26	27	28	29	30	31	
SEPTIEMBRE		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE																							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D						
30					1		1	2	3	4	5	6				2	3	4	5	6	7	8	9	10	11								
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25								
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	9	10	11	12	13	14	15		
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31																23	24	25	26	27	28	29	

	DIAS LABORABLES		HORAS TRABAJO/MES		FIESTAS NACIONALES		LOCALES	
	Normales	Intensivos	Horas	Minutos				
Enero	22	--	177	--	Año Nuevo	1.01	S. Ignacio	31.00
Febrero	20	--	160	--	San José	19.03	Gangas	7.10
Marzo	19	--	149	--	Jueves S.	4.04		
Abril	19	--	154	--	Viernes S.	5.04		
Mayo	22	--	174	30	Lunes P.	8.04		18.03
Junio	18	--	145	30	S. José O.	1.05		24.12 (hasta las 14 hrs.)
Julio	18	--	145	30	Corpus	6.06		
Agosto	5	--	40	00	Santiago	25.07		
Septiembre	21	--	168	30	Asunción	15.08		
Octubre	22	--	177	--	El Pilar	12.10		
Noviembre	20	--	160	--	Los Santos	1.11		
Diciembre	17	--	134	30	Navidad	25.12		

223
 Horario: 8 a 13 y 14 a 17,30
 Viernes: 8 a 14 hrs.
 Nota: recuperar 14,30 hrs. en 5 viernes (25.1 - 1.8, 15, 22.2)

■	Sabados y Domingos
■	Fiestas Nacionales
■	Fiestas Locales
■	Puentes
■	Vacaciones

FACTORIA	CALENDARIO LABORAL AÑO - 1.985	HORAS AÑO
LIMPIAS	RECKITT & COLMAN S.A.	1.800

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3	1	2	3			6	7		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		2	3	4	5					1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
30/					1		1	2	3	4	5	6				2	3	30	31/						1		
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29		

	DIAS LABORABLES		HORAS TRABAJO/MES		JORNADA CONTINUA: Del 17.6 al 13.9
	Normales	Intensivos	Horas	Minutos	
Enero	22	--	187	--	VACACIONES: (24 días) Del 29.7 al 26.8 y 24,26,27,30 y 31 de Diciembre. PUENTES: 18.3 - 7.6 - 26.7 23.12.
Febrero	20	--	170	--	
Marzo	19	--	161	30'	
Abril	19	--	161	30'	
Mayo	21	--	178	30'	
Junio	8	10	138	--	
Julio	--	18	126	--	
Agosto	--	5	35	--	
Septiembre	10	10	155	--	
Octubre	23	--	195	30'	
Noviembre	20	--	170	--	
Diciembre	15	--	127	30'	

220 1.805,30 hrs.

- Sabados y Domingos
- Fiestas Nacionales
- Fiestas Locales
- Puentes
- Vacaciones

OFICINA CENTRAL	CALENDARIO LABORAL AÑO - 1.985	HORAS AÑO
BILBAO	RECKITT & COLMAN S.A.	1.700

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3	1	2	3			6	7		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		2	3	4	5					1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
30/					1		1	2	3	4	5	6				2	3	30	31/						1		
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29		

	DIAS LABORABLES		HORAS TRABAJO/MES		FIESTAS NACIONALES		LOCALES	
	Normales	Intensivos	Horas	Minutos				
Enero	22	--	176	00	Año Nuevo	1.01.85/S. Ignacio	31.7	
Febrero	20	--	160	00	San José	19.03.85/S. Grande	23.11	
Marzo	19	--	152	00	J. Santo	4.04.85		
Abril	19	--	152	00	V. Santo	5.04.85		PUENTES
Mayo	22	--	175	00	L. Pascuá	8.04.85		18.03.85
Junio	8	10	129	00	San José O.	1.05.85		7.06.85
Julio	18	--	117	00	Corpus	6.06.85		26.07.85
Agosto	--	--	--	--	Santiago	25.07.85		
Septiembre	10	11	151	30	Asunción	15.08.85		
Octubre	23	--	184	00	El Pilar	12.10.85		
Noviembre	20	--	160	00	Los Santos	1.11.85		
Diciembre	19	--	152	00	Navidad	25.12.85		

221 1.709,30 hrs.

Horario: 8,30 a 13,30 y 14,30 a 17,30
 Horario intensivo: 8 a 14,30 (17.6 al 13.9)

Nota: Sobran 9,30 hrs. que supondrán que el día 30 sea vacación.

- Sabados y Domingos
- Fiestas Nacionales
- Fiestas Locales
- Puentes
- Vacaciones

ALMACEN	CALENDARIO LABORAL AÑO - 1.985	HORAS AÑO
PARETS DEL VALLES	RECKITT & COLMAN S.A.	1.600

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3	1	2	3	4		6	7		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	4	5	6	7	8	9	9	10	11	12	13	14			
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27			
28	29	30	31				25	26	27	28			25	26	27	28	29	30	29	30							

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4		
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11		
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18		
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25		
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	29	30	31				26	27	28	29	30	31			

	DIAS LABORABLES		HORAS TRABAJO/MES		FIESTAS NACIONALES		LOCALES	
	Normales	Intensivos	Horas	Minutos				
Enero	22	--	177		Mto Nuevo	1.01	19.03	
Febrero	20	--	160		V. Santo	5.04	24.09	
Marzo	19	--	149		L. Pascua	8.04		
Abril	20	--	162	30	San José	0.1.05		
Mayo	21	--	166			24.06		
Junio	19	--	151	30	Asunción	15.08		
Julio	23	--	185	30		11.09		
Agosto	2	--	14	30	El Pilar	12.10		
Septiembre	19	--	151	30	Los Santos	1.11		
Octubre	23	--	185	30	Navidad	25.12	26.12	
Noviembre	20	--	160					
Diciembre	17	--	137					

Horario: 8 a 13 y 14 a 17.30
Viernes: 8 a 14

- Sabados y Domingos
- Fiestas Nacionales
- Fiestas Locales
- Puentes
- Vacaciones

ALMACEN	CALENDARIO LABORAL AÑO - 1.985	HORAS AÑO
VALDEMORO	RECKITT & COLMAN S.A.	1.800

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		2	3	4	5	6				1	2	3				1	2	3	1	2	3	4		6	7		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	4	5	6	7	8	9	9	10	11	12	13	14			
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20			
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27			
28	29	30	31				25	26	27	28			25	26	27	28	29	30	29	30							

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4		
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11		
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18		
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25		
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	29	30	31				26	27	28	29	30	31			

	DIAS LABORABLES		HORAS TRABAJO/MES		FIESTAS NACIONALES		LOCALES	
	Normales	Intensivos	Horas	Minutos				
Enero	22	--	180		Año Nuevo	1.01	15.05	
Febrero	20	--	162,7		San José	19.03	9.12	
Marzo	19	--	151,3		V. Santo	5.04		
Abril	20	--	165,3		L. Pascua	8.04		
Mayo	19	--	154		S. José Q.	1.05		PUNTES
Junio	18	--	148			2.05		3.05
Julio	21	--	174		Corpus	6.06		7.06
Agosto	2	--	14,7		Santiago	25.07		26.07
Septiembre	21	--	171,3		Asunción	15.08		
Octubre	23	--	198,7		El Pilar	12.10		
Noviembre	20	--	162,6		Los Santos	1.11		
Diciembre	16	--	130,6		Navidad	25.12		

Horario de 8 a 13 y 14 a 17.40
Viernes: de 8 a 14

- Sabados y Domingos
- Fiestas Nacionales
- Fiestas Locales
- Puentes
- Vacaciones

Anexo nº 2

TABLAS SALARIOS BRUTOS

TECNICOS Y OPERARIOS

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO BIA	TOTAL AÑO
1	Técnicos		1.435.000
2	Muestra Industrial		1.263.558
3	Oficial 1º de Oficios	2.634 Pts/año	3.159.013
4	Oficial 2º de Oficios	2.479 " "	1.098.584
5	Oficial 3º de Oficios A	2.332 " "	1.825.957
6	Oficial 3º de Oficios B	2.217 " "	975.584
7	Ayudante Especialista	2.157	948.974

ADMINISTRATIVOS (GUERES Y LINPIAS)

ESCALA	MÍNIMO	MÁXIMO
E	1.899	2.317
D	1.555	1.890
C	1.274	1.554
B	1.045	1.273
A	814	1.044

ADMINISTRATIVOS (OFICINA CENTRAL)

ESCALA	MÍNIMO	MÁXIMO
E	1.795	2.189
D	1.471	1.794
C	1.205	1.470
B	988	1.204
A	772	987

Anexo nº 3

ANTIGÜEDAD

TECNICOS Y OPERARIOS	TRIENIO	QUINQUENIO
Técnicos	23.731 Pts/año	47.462 Pts/año
Muestra Industrial	23.731 " "	47.462 " "
Oficial 1º de Oficios	55 Pts/año	110 Pts/año
Oficial 2º de Oficios	53 " "	105 " "
Oficial 3º de Oficios A	53 " "	105 " "
Oficial 3º de Oficios B	53 " "	105 " "
Ayudante Especialista	53 " "	105 " "

ADMINISTRATIVOS	TRIENIO	QUINQUENIO
Niveles A, B, C, D y E	23.731 Pts/año	47.462 Pts/año

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4111 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 567-1981, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 567-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander,

Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1980, que denegó la inscripción de la marca número 444.349 denominada «Perform», para productos de la clase 5.ª, y contra la posterior resolución de fecha 22 de febrero de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado: y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4112 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1985, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión directa que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 2.253.

Nombre: «Esperanza».

Mineral: Caolín y arenas silíceas.

Cuadrícula: 89.

T. Municipal: Sigüenza, Viana de J. y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 10 de diciembre de 1985.-El Director provincial, Jesús Remón Camacho.

4113 RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima».

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, hace saber que se ha incoado expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, a instancia de «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», para llevar a cabo la ampliación del vertedero a cielo abierto para el «Pozo de Santa Amelia».

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 3 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de noviembre del mismo año, declara Empresa integrada en el sector del zinc, de conformidad con el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, que a su vez la declara de interés preferente. De acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, concretamente con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, así como el Reglamento para su aplicación y en particular el contenido del artículo 56, por cuanto la declaración de preferencia lleva implícita las de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados conforme establece el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. Asimismo, se cita como de aplicación el artículo 105 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto de 30 de julio de 1976, y demás concordantes que confieren al titular legal de una explotación el citado derecho de expropiación forzosa por el trámite de urgencia, si como en este caso, se dan cita la declaración de utilidad pública de la actividad y la necesidad de ocupación de determinados bienes.

Habiendo sido sometido el expediente que nos ocupa a información pública, con fecha 15 de enero de 1985, y cubiertos los quince días del periodo de alegaciones, en cumplimiento del artículo 52 de